

## **R-DCA-691-2012**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del veinte de diciembre del dos mil doce.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por la empresa Constructora Mavacon, S. A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2012LA-000018-01, promovida por el Banco Nacional de Costa Rica para “Ampliación y Remodelación del Edificio de la Agencia del Banco Nacional de Orotina”, acto recaído a favor de la empresa Ingeniería GAIA, S.A., por la suma de ¢ 430.000.000.00 (cuatrocientos treinta millones de colones exactos.).-----

### **RESULTANDO**

**I.-** La empresa recurrente apela el acto de adjudicación por cuanto considera que su representada posee un interés legítimo, actual, propio y directo por lo tanto tiene la legitimación necesaria. En concreto, la apelante señala que fue indebidamente excluida por un aspecto de evaluación, a lo que agrega que las cartas cuestionadas por la Administración fueron subsanadas oportunamente y en todo caso se trata de aspectos no trascendentes. De esa forma, si se consideran las cartas aportadas en su oferta, sería la legítima ganadora del concurso.-----

**II.-** Que mediante auto de las once horas del primero de noviembre de dos mil doce, se solicitó el expediente administrativo a la Administración, que fue remitido por la Administración mediante el oficio No. L-11948-2012, del primero de noviembre de dos mil doce (ver folio 28 del expediente de apelación).--

**III.-** Que a través del auto de las nueve horas del ocho de noviembre del dos mil doce, se confirió audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria (folio 29 del expediente de apelación), la cual fue atendida por las partes según los escritos que constan incorporados al expediente de apelación-----

**IV.-** Mediante auto de las quince horas del tres de diciembre de dos mil doce, se concedió al apelante audiencia especial para que se manifestara en contra de los ataques en contra de su oferta (folio 49 del expediente de apelación), la cual fue atendida, según los escritos que constan incorporados al expediente de apelación-----

**VI.-** Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----

### **CONSIDERANDO**

**I.-Hechos Probados:** Se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)-**Que el Banco Nacional de Orotina, promovió el procedimiento de Licitación Abreviada No. 2012LA-000018-01, para “Ampliación y Remodelación del Edificio de la Agencia del Banco Nacional de Orotina”. (véase del folio 25 al 82 del expediente administrativo). **2)-** Que la apertura de dicho procedimiento se llevo a cabo el día 17 de julio de 2012. (ver folio 24 del expediente administrativo). **3)-** Que para el citado proceso concursal

participaron en calidad de oferentes, las empresas: Oferta No. 1: Construcciones CBC, S.A., Oferta No. 2: Ingeniería GAIA, S. A., Oferta No. 3: Constructora y Multiservicios J.S.P, S.A., Oferta No. 4: Constructora Peñaranda, S.A., Oferta No. 5: Constructora Mavacon, S.A., Oferta No. 6: Constructora Jireht, S.A., Oferta No. 7: Torres e Ingenieros, S.A., Oferta No. 8: Miller Compañía Constructora, S.A., (véase de folio 247 a 1467 del expediente administrativo). **4)-** Que el cartel del concurso indicó en el apartado No. 3. Requisitos del Oferente, en el punto 3.1. Experiencia del Oferente se indicó: “La experiencia **mínima** que deberá tener la empresa oferente en obras similares es de 3 (tres), trabajos anteriores, que hayan sido ejecutados en un período no mayor a los cinco (5) años anteriores a la fecha de la apertura de ofertas y que se encuentren terminadas a esa misma fecha. Para efectos de este concurso se entiende por **obra similar**, aquella que corresponda a un proyecto de construcción o remodelación de edificios con área de construcción y remodelación igual o mayor a doscientos (200), metros cuadrados, de uno o más niveles y que se refiera a la construcción o remodelación de edificios para uso de oficinas, hospitalarios, o comerciales (no bodegas ni residenciales), la ampliación de edificios de oficinas, hospitalarios o comerciales (no bodegas ni residenciales), existentes, en los que el área ampliada sea como mínimo 200), metros cuadrados. Dentro del alcance de estos proyectos se debe haber incluido como mínimo actividades de construcción de paredes livianas o de mampostería, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema de alarma y CCTV, sistema de cableado estructurado y por lo tanto en las constancias debe aparecer la descripción del alcance en la cual se indiquen al menos las actividades descritas anteriormente. Tomando en cuenta el alcance de las obras a realizar se tomará como obras similares solamente aquellas que se presenten con montos por encima de los €90.0 millones de colones. En caso de los proyectos compuestos en los que se incluya área de oficina, hospitalarios o comerciales (no bodega, ni residencias), esta no puede ser menor a los doscientos (200) metros cuadrados y así debe manifestarse en la constancia del propietario. Para acreditar la experiencia en obras similares, el oferente deberá presentar tres (3) constancias de los clientes a los cuales les ha prestado dicho servicios. La información mínima que deban contener las constancias es la siguiente: Ubicación de la obra, Descripción clara del uso de la palabra, Descripción del alcance de la obra, Monto del proyecto, Nombre y firma del propietario, Número de teléfono del propietario, Fecha de inicio (mes y año), Fecha de entrega oficial (mes y año), Área de construcción (metros cuadrados), Número de niveles (de piso), Manifestación expresa que la obra se recibió a satisfacción por parte del propietario, sin que haya existido aplicación de multas por atraso en la entrega o ejecución de garantías. Solamente serán tomadas en cuenta aquellas constancias que contengan la información solicitada. (ver folio 73 del expediente administrativo). **5)-** Que el cartel del concurso indicó en el apartado No. 6. “Personal para la Dirección Técnica” y se indicó: “...En

la oferta deberá indicarse el nombre de la empresa constructora, del ingeniero (civil o tecnólogo en construcción) o arquitecto que la empresa constructora propone como director de la obra y del maestro de obras (coordinador de la obra), que estaría al frente de los trabajos. Se acompañará certificación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, indicando que tanto el profesional como la empresa oferente, cumplen con lo que establece la Ley Orgánica de aquel colegio y el Reglamento Especial para Miembros Responsables de las Empresa Constructoras. La empresa adjudicataria deberá colocar al frente de los trabajos a un arquitecto, un ingeniero civil o ingeniero tecnólogo en construcción (incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica) con experiencia en obras similares a la que es objeto del presente concurso (de acuerdo a la descripción presentada en el párrafo siguiente), quien no debe ser cambiado sin el consentimiento del inspector, a menos que aquellos dejen de ser empleados de la empresa adjudicataria y deberían ajustarse fielmente a los planos, especificaciones y demás documentos incluidos en el presente cartel. La experiencia mínima que deberá tener el profesional propuesto, arquitecto, ingeniero civil o ingeniero tecnólogo (incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica) en obras similares es de 03 (tres) trabajos anteriores, que hayan sido ejecutados en un período no mayor a los cinco años anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas y que se encuentren terminados a esa misma fecha. Para efectos de este concurso se entiende por obra similar, aquella que corresponda a un proyecto de construcción o remodelación de edificios con área de construcción y remodelación igual o mayor a doscientos (200), metros cuadrados, de uno o más niveles y que se refiera a la construcción o remodelación de edificios para uso de oficinas, hospitalarios, o comerciales (no bodegas ni residenciales), la ampliación de edificios de oficinas, hospitalarios o comerciales (no bodegas ni residenciales), existentes, en los que el área ampliada sea como mínimo 200), metros cuadrados. Dentro del alcance de estos proyectos se debe haber incluido como mínimo actividades de construcción de paredes livianas o de mampostería, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema de alarma y CCTV, sistema de cableado estructurado y por lo tanto en las constancias debe aparecer la descripción del alcance en la cual se indiquen al menos las actividades descritas anteriormente. Tomando en cuenta el alcance de las obras a realizar se tomará como obras similares solamente aquellas que se presenten con montos por encima de los ¢90.0 millones de colones. En caso de los proyectos compuestos en los que se incluya área de oficina, hospitalarios o comerciales (no bodega, ni residencias), el área de oficina ser menor a los doscientos (200) metros cuadrados y así debe manifestarse en la constancia del propietario. A tal efecto el oferente deberá aportar una lista bajo fe de juramento, de las obras similares en la cuales el profesional propuesto ha participado como coordinador, director de proyecto...".(ver folio 66 del expediente administrativo). **6)-** Que el cartel del concurso estableció el apartado F. Sistema de

Valoración y Calificación de Ofertas, 1. Criterio General de Evaluación esta compuesto de los siguientes factores y se indica: 1.1. Para efectos de la obtención de los puntajes, se utilizarán únicamente dos (2) posiciones decimales, sin redondeo al momento de realizar los cálculos en cada uno de los puntos o apartados a evaluar. / 1.2. Las ofertas que obtengan una puntuación menor a los setenta (75) puntos, quedarán descartadas, no obstante, si ninguna de las ofertas recibidas alcanza la puntuación mínima, el Banco se reserva el derecho de adjudicar a la oferta mejor calificada. / 1.3. La adjudicación se hará a favor de la oferta que obtenga el mayor puntaje entre todas las elegibles. / 1.4. En caso de empate en la puntuación final, la oferta adjudicada será la que presente la menor oferta económica. / 1.5. De persistir el empate, la oferta adjudicada será seleccionada mediante un procedimiento de sorteo que se realizará de la siguiente manera: 1.5.1. Comunicar a los oferentes elegibles empatados, con cinco (5) días hábiles de anticipación, la convocatoria del sorteo para la adjudicación. / 1.5.2. El sorteo se realizará en la sala de Sesiones de la Dirección de Logística de Recursos Materiales, ubicada en La Uruca. / 1.5.3. Se estima un tiempo de treinta (30) minutos para realizar el sorteo de la adjudicación. / 1.6. La metodología para adjudicar será: / 1.6.1. La Proveeduría General utilizará un recipiente con papelitos, con los nombres de los oferentes. / 1.6.2. La Proveedora General mostrará los papelitos con los nombres de cada oferente, luego los introduce al recipiente y sacará un papelito con el nombre del oferente, que posteriormente se convertirá en adjudicatario. / 1.6.3. De todo lo anterior los funcionarios encargados levantarán el acta respectiva. / El puntaje asignado a los diferentes aspectos que se evaluarán se establece según se detalla a continuación:

CRITERIO	PUNTAJE
1) PRECIO DE LA OFERTA	95 PUNTOS
2) EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA EMPRESA	5 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

Precio de la Oferta: En este punto se asignará noventa y cinco (95) puntos a la oferta que presente la menor oferta económica de todas las presentadas. A las restantes propuestas se les asignará el puntaje proporcionalmente mediante la aplicación de la siguiente fórmula:  $PP = (P_{min}/P_{of}) * 95$ . PP: Puntaje obtenido,  $P_{min}$ : Precio menor de las ofertas presentadas,  $P_{of}$ : Precio oferta en estudio. EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA EMPRESA: En este punto se valorarán las obras similares que aporte la empresa por encima del mínimo solicitado en el apartado F. CONDICIONES ESPECIALES, ítem 3. EXPERIENCIA, específicamente en el numeral 3.1. Es claro que se entenderá por obra similar adicional trabajos anteriores, que hayan sido ejecutadas en un período no mayor a los diez (10) años anteriores a la

fecha de apertura de ofertas y que se encuentren terminadas a esa misma fecha. Para efectos de este concurso se entiende por obra similar, aquella que corresponda a un proyecto de construcción o remodelación de edificio con área de construcción o remodelación igual o mayor a doscientos (200) metros cuadrados, de uno o más niveles y que se refiera a la construcción o remodelación de edificios para uso de oficinas, hospitalarios o comerciales (no bodegas, no casas de habitación), la ampliación de edificios de oficinas, hospitalarios o comerciales (no bodegas, no casas de habitación) existentes, en los que el área ampliada sea como mínimo de doscientos (200) metros cuadrados. Dentro del alcance de estos proyectos se debe haber incluido como mínimo actividades de construcción de paredes livianas o de mampostería, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistemas de alarmas y CCTV, sistemas de cableado estructurado y por lo tanto en las constancias debe aparecer la descripción del alcance en la cual se indiquen al menos las actividades descritas anteriormente. Tomando en cuenta el alcance de las obras a realizar se tomará como obras similares solamente aquellas que se presenten con montos por encima de los 090.0 millones de colones. En caso de proyectos compuestos en los que se incluya área de oficinas o comerciales, esta no puede ser menor a los doscientos (200) metros cuadrados y así debe constar en la constancia del propietario. Por cada obra similar adicional que se aporte se asignará medio (1/2) punto hasta un máximo de 05 puntos. (ver folio 47 al 48 del expediente de apelación). **7)-** Que la oferta de Constructora Mavacon, S.A., presentó un anexo con su oferta, titulado “Experiencia en Trabajos Similares”, el cual contenía diversas cartas de la empresa oferente, a saber: **i)** Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Área de Conservación Tortuguero, proyecto “Constructivo de la Oficina del Área de Conservación en Guápiles”, **ii)** Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones de Bienes, con el proyecto “Construcción de tres módulos mediana contención y Obras complementarias en el CAI Pérez Zeledón y Limón”, **iii)** Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones de Bienes del proyecto “Construcción de la instalación CAI, Buen Pastor, **iv)** Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, con el proyecto “Construcción de edificio ACSA”, **v)** D&PL Semillas Ltda., con el proyecto “Construcción de edificio y expansión áreas de oficina y descanso”. **vi)** Ministerio de Seguridad Pública, para el proyecto “Construcción de edificio de Comandancia de Heredia”. **vii)** Cinépolis, proyecto “Conjunto de salas cine Cinépolis, Mall Multicentro Desamparados”. **viii)** La Dos Pinos con el Proyecto “Reconstrucción Planta Secado Leche, ciudad Quesada”. **ix)** La Dos Pinos con el Proyecto “Centro de Distribución de Productos, Vásquez de Coronado”. **x)** La Dos Pinos con el proyecto “Centro Distribución de Productos, Liberia Guanacaste”. **xi)** La Dos Pinos con el Proyecto “Laboratorio Calidad de Leche y recibo de leche, Coyol Alajuela”. **xii)** Consejo Monetario Centroamericano, con el proyecto “Remodelación de edificio secretaría ejecutiva y ampliación de parques”. **xiii)** Bridgestone, proyecto

“Edificio logística y obras periféricas”, planta de producción de la Rivera de Belén. **xiv)** BRIDGESTONE, con el proyecto “Construcción de varias Bambury 3”, Rivera de Belén. **xv)** Carta Motonegocios Mngs, S.A., proyecto “Etapa 1 complejo de 15 ofi-bodegas, 2 niveles, Etapa 2 centro comercial 2 niveles. (ver folios 922 al 937 del expediente administrativo). Además una declaración jurada del señor José Malaquías Vargas Ballesterero, mediante la cual detalla los proyectos que ha desarrollado como Director Técnico y anexa las mismas cartas referenciadas en experiencia en trabajos similares. (ver folio 1018 al 1030 del expediente administrativo). **8)-** Que mediante solicitud de subsanación, el Banco Nacional de Costa Rica, remite oficio a Constructora Mavacon, S.A., mediante el cual se indica lo siguiente: “...En relación con la oferta de su representada, en virtud de la Licitación Abreviada No. 2012LA-000018-01, promovido para la ampliación y remodelación del edificio de la Agencia del Banco Nacional en Orotina se le solicitó lo siguiente: según el apartado E. Condiciones Especiales, en el punto 3.1 Experiencia del Oferente, por favor complementar cartas de experiencia, según el cartel, en cuanto a indicaciones de que se efectuó: inst, eléctricas, alarmas, cctv, cableado estructurado...” (ver folio 1493 del expediente administrativo). **9)-** Que Constructora Mavacon, S.A, presentó documentación como respuesta a la solicitud de la subsanación de la Administración, adjuntando la siguientes cartas: **i)** Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Área de Conservación Tortuguero, proyecto “Constructivo de la Oficina del Área de Conservación en Guápiles”, **ii)** Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones de Bienes, con el proyecto “Construcción de la instalación CAI, Buen Pastor, **iii)** Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, con el proyecto “Construcción de edificio ACSA”, **iv)** D&PL Semillas Ltda., con el proyecto “ Construcción de edificio y expansión áreas de oficina y descanso”. **v)** Ministerio de Seguridad Pública, para el proyecto “Construcción de edificio de Comandancia de Heredia”. **vi)** Cinépolis, con el proyecto “Conjunto de salas cine Cinépolis, Mall Multicentro Desamparados”. **vii)** La Dos Pinos, S.A., con el Proyecto “Reconstrucción Planta Secado Leche, ciudad Quesada”. **viii)** La Dos Pinos, S.A., con el Proyecto “Centro de Distribución de Productos, Vásquez de Coronado”. **ix)** La Dos Pinos, S.A., con el proyecto “Centro Distribución de Productos, Liberia Guanacaste”. **x)** La Dos Pinos, S.A., con el proyecto “Laboratorio Calidad de Leche y recibo de leche, Coyol Alajuela”. **xi)** Consejo Monetario Centroamericano, con el proyecto “Remodelación de edificio secretaría ejecutiva y ampliación de parqueos”. **xii)** Bridgestone, proyecto “Edificio logística y obras periféricas”, planta de producción de la Rivera de Belén. **xiii)** Bridgestone, proyecto “Construcción de varias Bambury 3”, Rivera de Belén. Todas las cartas incluyen la siguiente frase “*Dentro de las actividades de construcción se incluye: “construcción de paredes livianas o de mampostería e instalaciones electromecánicas en general”*”. **10)-** Que en relación con la empresa Ingeniería GAIA, S.A, según Informe Técnico de Recomendación No.

CM-3654-2012, de la Dirección Logística de Recursos Materiales, Construcción y Mantenimiento, se indicó lo siguiente: “Luego de revisada la oferta y toda la documentación que se adjunta con la misma se ha determinado que la oferta cumple de manera satisfactoria con todos los requerimientos mínimos solicitados en el cartel. Se indica un tiempo de entrega de ciento setenta y dos (172) días hábiles y una garantía de cinco años por defecto de fabricación, materiales y mano de obra y diez años por vicios ocultos; situación que es coincidente con las estipuladas en el Cartel de la Licitación. Evaluación de la Oferta. Se oferta un precio total de ¢ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de colones exactos), IVI. Por este factor y el de evaluación de la experiencia adicional solicitada en el cartel, obtiene un puntaje de 95.00 puntos. Dado lo anterior esta oferta se considera elegible. Así mismo se indicó en relación a la empresa Constructora Mavacon, S.A. lo siguiente: “Luego de revisada la oferta y toda la documentación que se adjunta con la misma se ha determinado que la oferta cumple con: Lo establecido en el apartado E. Condiciones especiales, 3. Experiencia, 3. Requerimientos del Oferente, específicamente en el punto 3.1 Experiencia del Oferente: la empresa oferente no cumple con la experiencia mínima de admisibilidad solicitada, ya que las quince cartas aportadas ninguna cumple con las características de obra similar y con la información mínima solicitada, por lo que, como indica el cartel solamente serán tomadas en cuenta aquellas constancias que contengan la información solicitada. El incumplimiento de todas las cartas de experiencia consiste detalladamente en que las mismas incumplen con las características mínimas de obra solicitada, no aportando la descripción clara de la obra, la descripción del alcance real de la obra (actividades mínimas solicitadas). Por lo anterior, no alcanza las tres obras mínimas que se solicita en el cartel, incumpliendo lo solicitado. Lo establecido en el apartado E. Condiciones Especiales, 3. Experiencia, 3. Requerimientos del oferente, específicamente con 6. Personal para la Dirección Técnica. El profesional propuesto por la empresa oferente no cumple, con la experiencia mínima de admisibilidad solicitada. Son las mismas cartas de experiencia de obra de la empresa y por lo que no alcanza las tres obras mínimas que se solicitan en el cartel, incumpliendo con lo solicitado. Por lo anterior, la oferta se considera inelegible. (ver folio 1632 a 1636 del expediente administrativo). **11)**- Que mediante oficio No. COM-0276-2012, del 9 de octubre de 2012 se acuerda: “...En el artículo 3 de la Sesión Ordinaria No. 1116-2012, celebrada por el Comité de Licitaciones el 09 de octubre de 2012 dice textualmente: Por votación nominal y unánime se acuerda 1) Conforme a lo previsto en el artículo 2.1, inciso c, del Reglamento de Operaciones del Comité y sub comité de licitaciones adjudicar la Licitación Abreviada No. 2012LA-000018-01, para la ampliación y remodelación del Edificio de la Agencia del Banco Nacional de Orotina a la empresa Ingeniería GAIA, S.A., por un monto de ¢ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de colones exactos), todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en

el expediente administrativo...”. (ver folio 1653 del expediente de administrativo). **12)**- Que el día 24 de octubre de 2012, se notificó el acto de adjudicación, de la Licitación Abreviada No. 2012LA-000018-01, a las empresas oferentes (ver folio 1654 del expediente administrativo). **13)**- Que con el recurso de apelación la empresa Constructora Mavacom, S.A, presentó una criterio emitido por Ingeniero Atilio Cannesa Buitrago, Apoderado de Integracom de Centroamérica S.A., mediante el cual indicó: “...nuestra apreciación técnica en cuanto al término instalaciones electromecánicas generales, es nuestro entender que el mismo comprende e incluye dentro de las actividades referentes a instalaciones electromecánicas generales, las actividades específicas de: Instalaciones eléctricas, instalaciones de sistemas de alarma, CCTV, sistemas de cableado estructurado y además de las pertinentes al área mecánica, por lo que puede acreditarse la experiencia en estos sistemas en la Licitación Abreviada..” Además se adjuntó criterio de Ingeniero Francisco Lara Campos, mediante el cual indico que “...nuestra apreciación técnica en cuanto a que desde ese punto de vista el término instalaciones electromecánicas generales en relación a obras constructivas, el mismo comprende o tiene inmerso dentro de las actividades referentes a instalaciones electromecánicas generales para el tipo de obras que esa empresa presenta para la acreditación de experiencia...” Además 5 cartas que incluyen las siguientes actividades “instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema de alarma y CCTV, y sistema de cableado estructurado” a saber: i) Carta de SINAC, Área de Conservación Tortuguero, proyecto “Constructivo de la Oficina del Área de Conservación en Guápiles”, ii) Carta de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, proyecto “Construcción de edificio ACSA”, iii) Carta de Ministerio de Seguridad Pública proyecto “Construcción de edificio de Comandancia de Heredia”, iv) Carta de Bridgestone, proyecto “Edificio logística y obras periféricas”, planta de producción de la Rivera de Belén, v) Carta de Bridgestone, proyecto “Construcción de varias Bambury 3”, Rivera de Belén, D&PL Semillas Ltda., proyecto “Construcción de edificio y expansión áreas de oficina y descanso”. (véase folios del 01 al 14 del expediente de apelación).-----

**II.- Sobre la legitimación y fondo del recurso incoado. a) Sobre el apartado No. 3. Requisitos del Oferente, en el punto 3.1. Experiencia del Oferente. Constancia de Obras.** El recurrente indica que la administración licitante ilegalmente los excluyo por medio del informe técnico CM-3654-2012, por cuanto las 15 constancias de obra similar que presentaron no alcanzó el mínimo de 3 obras como lo solicitó el cartel, ya que no señalaron textualmente las actividades mínimas solicitadas y se globalizaron en “instalaciones electromecánicas en general”. Aportan prueba con el recurso para demostrar que técnicamente hablando dentro de las instalaciones electromecánicas de las obras incluyen instalaciones eléctricas de sistema de alarma y CCTV, así como cableado estructurado, como lo solicitaba el cartel, por

lo que el motivo de descalificación de su oferta (no alcanza las 3 cartas mínimas), indica que obedece a un excesivo e injustificado formalismo a la hora de calificar su oferta, pues lo que no se cumplió en las 3 constancias fue que indicaran textualmente lo solicitado en el cartel, pero técnicamente sí lo cumplen todo, lo cual atenta contra el principio de conservación de las ofertas. Señala que las constancias de obra son un aspecto subsanable por tratarse de hechos históricos acontecidos previo a la apertura de las ofertas referenciadas desde el inicio con la presentación de la oferta e invariable e inmodificable con el tiempo. Indica que en este acto aportan todas las constancias que aclaran y adicional, las constancias de obra ya presentadas con la oferta y que subsanan el único motivo de exclusión de su oferta, logrando así, con las tres constancias de obra similar, demostrar la experiencia del oferente del punto 3.1, lo que hace la oferta de su representada elegible por cumplir requisito de admisibilidad. Así mismo señala que al resultar elegibles se aplica criterios de calificación (Precio 95% y 5% Experiencia Adicional) y serían los ganadores. Señala que las constancias que se presentaron con el recurso simplemente lo que hacen es hacer constar textualmente con las mismas palabras cada una de las actividades que solicitaba el cartel que debían indicar, pese que el subsane que se curso las mismas fueron indicadas en términos técnicos más globalizados por tanto se trata a todas luces de hechos históricos lo que desde ninguna óptica puede considerarse una violación al principio de igualdad. Reiteran que son las mismas constancias de las mismas obras, que no son obras nuevas o diferentes de las indicadas desde el inicio. Las constancias que acompañan el recurso son aclaratorias de las primeras y de las aportadas con el subsane todas vez que quienes las extendieron son entendidas de que al consignar instalaciones electromecánicas en general se incluyen las actividades de instalaciones eléctricas , CCTV y cableado estructura por lo que ante la insistencia de la administración es que se aportan las constancias aclaratorias de las primeras pero son las mismas es un hecho invariable en el tiempo lo que lo constituye un hecho histórico que bajo ningún precepto viola el principio de igualdad y mucho menos la integralidad de la oferta. Por su parte indica **la Administración** manifiesta que la oferta de la empresa Constructora Mavacon, S.A., presenta incumplimientos en la experiencia del oferente, debido a que la misma no llena requisitos de experiencia mínima solicitada en el cartel y que en la subsecuente subsanación realizada por la administración en tiempo persisten los incumplimientos, señala que dicho incumplimiento aunque es hecho formal, es parte de la misma definición establecida como experiencia mínima esperada del oferente según el apartado E) Condiciones especiales 3., requisitos del oferente 3.3, experiencia del oferente. Indica la administración que no es un aspecto subsanable aunque sea un hecho histórico, sin embargo la administración hace la prevención y el oferente Constructora Mavacom, S.A., no presenta la información completa que se solicitó desestimando tan valiosa oportunidad. Por lo anterior dicha oferta es correctamente desestimada por lo

tanto declarada inelegible y es hasta en el recurso de apelación, que presenta la información completa de las cartas de experiencia. Indica que no obstante aun y cuando el recurrente en el recurso de apelación en los puntos 1,2,3,4 y 5 sobre el tema de experiencia, pretenda demostrar con las constancias presentadas es suficiente para determinar que las “instalaciones electromecánicas generales” realizadas en dichos proyectos son equivalentes a las obras mínimas definidas claramente en el cartel, esa indicación para efectos de la Administración es escueta y carente de justificación, ya que las actividades se desea que específicamente consten como realizadas por la empresa Constructora Mavacon, S.A., en los proyectos propuestos en la misma como proyectos similares. La Administración indica que no difiere del todo en el criterio técnico que se aporta con el recurso por parte de la recurrente, ya que dentro de las instalaciones electromecánicas generales se cuentan con las actividades de instalación eléctrica, instalación del sistema de alarma y CCTV y sistema de cableado estructurado, pero que técnicamente también se entiende que el concepto de instalaciones electromecánicas generales; es un concepto más abierto que se incluye redes de agua potable, redes de aguas negras, de aguas pluviales, sistemas neumáticos de bombeo, sistemas de mitigación de incendios, redes de aire comprimido y vapor, aire acondicionado y es posible dar por buena la frase de instalaciones electromecánicas generales, sin embargo lo que realmente interesa al banco, es comprobar que la experiencia de la empresa sea explícita, en instalaciones eléctricas, instalaciones de sistemas de alarma y CCTV y sistema de cableado estructurado, como se pide en el cartel, debe ser expresamente indicado en dichas constancias desde la presentación de la oferta y como se señaló, se previno al recurrente y no se hizo de forma correcta, por ello se mantiene inelegible por incumplimiento de criterio de admisibilidad. Por su **parte la adjudicataria** señala que la oferta de su representada cumple con todos los requisitos de elegibilidad legal y técnica. Ahora bien sobre el recurso de apelación presentado por Constructora Mavacon S.A., indica que el ente contralor ha reiterado que, el cartel de la licitación es el reglamento específico de la contratación, ahora bien el cartel que nos ocupa en su punto 3 requisitos del oferente, 3.1 experiencia del oferente indicaba textualmente que “...experiencia mínima de tres (3) trabajos y más adelante indicaba dentro del alcance de estos proyectos se debe haber incluido como mínimo actividades de construcción de paredes livianas o de mampostería, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema de alarma y CCTV, sistema de cableado estructurado y por lo tanto en las constancias debe aparecer la descripción del alcance en la cual se indiquen al menos las actividades descritas anteriormente, y así como lo ha señalado la Contraloría el cartel debe interpretarse en forma integral de manera que en caso de que surja una duda sobre la intención de la administración esta se resuelve mediante análisis del conjunto de cláusulas que lo componen y no con la aplicación de disposiciones aisladas que no sean el reflejo del interés licitante. Señala que no puede venir ahora el

recurrente a esgrimir argumentos no validos a la luz de lo indicado en el cartel, pues es muy clara la intension de la administracion cuando requiere que los oferentes tengan experiencia especifica y minima, en actividades particulares como lo son sistemas especiales de alarmas y CCTV, circuito cerrado de television, y sistemas de cableado estructurado, muy propios de la infraestructura que compone una agencia bancaria, , dichos sistemas son muy particulares y especiales y no pueden verse como parte integral siempre de sistemas electromecanicos en general. En el momento procesal oportuno debió presentar sus dudas, así las cosas las aclaraciones y subsanaciones pretendidas en este momento procesal no son a su criterio de recibido, Señala que dentro de las actividades de construccion se incluye "construccion de paredes livianas o de mamposteria e instalaciones electromecanicas en general" y además acepta que cuando se cumplió la prevencion las constancias indicaban expresamente que se habían realizado labores de construccion de paredes livianas y mamposteria como lo solicitaba el cartel y si bien es cierto no indicaron expresamente que se realizaron instalaciones electricas, instalaciones de sistemas de alarma y CCTV y sistema de cableado estructurado, solo se indicó expresamente instalaciones electromecanicas en general, es decir no se cumplió con lo prevenido. No se puede subsanar subsanaciones y debe de rechazarse de fondo pues no aporta la prueba o documentos de las constancias. Por último señala que dentro del plazo de Ley, artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratacion Administrativa, presentaran documento del CFIA, mediante la cual dan respuesta a consulta efectuada en relacion a qué se entiende por sistemas electromecanicos generales. En virtud de lo anterior remiten oficio No. 0155-2012-SDEP, que manifiesta que sistemas electromecanicos generales combina partes electricas y parte mecanicas para formar un mecanismo ejemplo de ello; un motor eléctrico moviendo partes mecanicas como una transmision, un generador accionado hidráulicamente un sistema de refrigeracion sistema de ventilacion una lavadora, estos mecanismos convierten energía eléctrica en mecánica o viceversa, indica que sistemas especiales como sistemas de alarma que incluya cierre de puertas, cierre de bóvedas y otros mecanismos accionados eléctricamente pueden ser considerados sistema electromecánico especial pero no general y el circuito cerrado de television CCTV que tenga cámaras de video con sensores son considerados sistema electromecánico especial no general un sistema de cableado estructurado es básicamente sistema eléctrico. **Criterio de la División:** De una lectura del expediente administrativo, se desprende que la empresa apelante desde que presentó la oferta al concurso de marras, incluyó con su oferta un adjunto titulado "Experiencia en Trabajos Similares", el cual contenía diversas cartas de la empresa oferente, a saber 15 cartas: **i)** Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Área de Conservación Tortuguero, proyecto "Constructivo de la Oficina del Área de Conservación en Guápiles", **ii)** Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones de Bienes, con el proyecto "Construcción de

tres módulos mediana contención y Obras complementarias en el CAI Pérez Zeledón y Limón”, iii) Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones de Bienes del proyecto “Construcción de la instalación CAI, Buen Pastor, iv) Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, con el proyecto “Construcción de edificio ACSA”, v) D&PL Semillas Ltda., con el proyecto “Construcción de edificio y expansión áreas de oficina y descanso”. vi) Ministerio de Seguridad Pública, para el proyecto “Construcción de edificio de Comandancia de Heredia”. vii) Cinépolis, proyecto “Conjunto de salas cine Cinépolis, Mall Multicentro Desamparados”. viii) La Dos Pinos con el Proyecto “Reconstrucción Planta Secado Leche, ciudad Quesada”. ix) La Dos Pinos con el Proyecto “Centro de Distribución de Productos, Vásquez de Coronado”. x) La Dos Pinos con el proyecto “Centro Distribución de Productos, Liberia Guanacaste”. xi) La Dos Pinos con el Proyecto “Laboratorio Calidad de Leche y recibo de leche, Coyol Alajuela”. xii) Consejo Monetario Centroamericano, con el proyecto “Remodelación de edificio secretaría ejecutiva y ampliación de parqueos”. xiii) Bridgestone, proyecto “Edificio logística y obras periféricas”, planta de producción de la Rivera de Belén. xiv) BRIDGESTONE, con el proyecto “Construcción de varias Bambury 3”, Rivera de Belén. xv) Carta Motonegocios Mngs, S.A., proyecto “Etapa 1 complejo de 15 ofi-bodegas, 2 niveles, Etapa 2 centro comercial 2 niveles. (hecho probado No. 5). De la revisión efectuada por la Administración, se procedió a realizar una subsanación de la documentación, respecto de la necesidad de complementar las cartas de experiencia, de conformidad con la cláusula del cartel, en cuanto a indicaciones de que se realizaron: instalaciones eléctricas, alarmas, CCTV, cableado estructurado, (hecho probado No. 8), ante tal situación se constata dentro del expediente administrativo que la recurrente procedió conforme la solicitud planteada por la administración licitante, y remitió de nuevo 13 cartas de las mismas, que presentó adjunto a su oferta, variando únicamente lo referente a que se indicó en ellas las actividades de construcción como: *“construcción de paredes livianas o de mampostería e instalaciones electromecánicas en general”* (hecho probado No. 9), las actuaciones anteriores, dan como resultado que la Dirección de Logística de Recursos Materiales, Sección de Construcción y Mantenimiento, del Banco Nacional de Costa Rica procede a indicar en relación a la oferta de Constructora Mavacon, S.A. que: *“no cumple con la experiencia mínima de admisibilidad solicitada, ya que las quince cartas aportadas ninguna cumple con las características de obra similar y con la información mínima solicitada, por lo que, como indica el cartel solamente serán tomadas en cuenta aquellas constancias que contengan la información solicitada. El incumplimiento de todas las cartas de experiencia consiste detalladamente en que las mismas incumplen con las características mínimas de obra solicitada, no aportando la descripción clara de la obra, la descripción del alcance real de la obra (actividades mínimas solicitadas). Por lo anterior, no alcanza las tres obras mínimas que se solicita en el*

*cartel, incumpliendo lo solicitado. Lo establecido en el apartado E. Condiciones Especiales, 3. Experiencia, 3. Requerimientos del oferente, específicamente con 6. Personal para la Dirección Técnica. El profesional propuesto por la empresa oferente no cumple, con la experiencia mínima de admisibilidad solicitada. Son las mismas cartas de experiencia de obra de la empresa y por lo que no alcanza las tres obras mínimas que se solicitan en el cartel, incumpliendo con lo solicitado. Por lo anterior, la oferta se considera inelegible”.* (hecho probado No. 10). De lo anterior esbozado, es claro para este órgano contralor que efectivamente el cartel del procedimiento indicó que se debían contemplar dentro del alcance de estos proyectos como mínimo las actividades de construcción de paredes livianas o de mampostería, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema de alarma y CCTV, sistema de cableado estructurado (hecho probado No. 5), dentro de las constancias que acreditaban la experiencia del oferente, sin embargo la recurrente cuando presenta las quince constancias no hace mención a lo solicitado por el pliego cartelario, en relación a actividades de construcción de paredes livianas o de mampostería, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema de alarma y CCTV, sistema de cableado estructurado y que cuando da respuesta a la prevención que realiza la administración adjunta trece de las mismas cartas presentadas con la oferta y estas varían ya que señalan como actividades “*construcción de paredes livianas o de mampostería e instalaciones electromecánicas en general*” (hecho probado No. 9). Ahora bien ante tal situación se estima que las constancias requeridas en principio constituían un requisito de admisibilidad, por lo que su incumplimiento ameritaría la exclusión de la oferta, sin embargo, como se verá este aspecto no resulta trascendente para la exclusión, en vista de que la propia Administración procedió a solicitar la subsanación de las constancias remitidas con la oferta, ante tal situación corresponde analizar de seguido, si los aspectos imputados por la Administración y la empresa adjudicataria, resultan suficientes como para estimar que las constancias no resultan subsanables. En este caso, de una revisión de lo alegado y los documentos que constan en el expediente administrativo, se desprende que en la etapa de evaluación de ofertas, la Administración determinó que las constancias de referencia que acreditaban la experiencia mínima que presentó Constructora Mavacon, S.A., adolecían de incumplimientos formales (hecho probado No.10). Así entonces, en el caso nos encontramos ante un vicio que la propia Administración estimó subsanable pero que incumplida la prevención por aportar las mismas constancias significó la exclusión de la firma apelante. Como puede verse, el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa es categórico en señalar que pese al incumplimiento en la atención de la prevención debe prevalecer una interpretación de la omisión conforme al principio de eficiencia, lo que significa que la descalificación de una oferta procederá únicamente si la naturaleza del defecto lo amerita. Esta disposición normativa que no es otra cosa que la aplicación del principio de

eficiencia y su correlativo de conservación de las ofertas, implica que en cada caso a la Administración no le corresponde una simple aplicación mecánica de la norma y proceder a la exclusión de la oferta, en la medida que el vicio podría no resultar representativo o sustancial, por lo que en consecuencia se castigaría el interés público, por ejemplo si es la oferta mejor ponderada. Así entonces, el análisis de la trascendencia del vicio no es un simple requisito soslayable, sino un deber de la Administración de frente al interés público presente en el concurso. Desde luego, ni el legislador, ni el reglamentista pueden hacer un elenco único de aspectos subsanables, sino que se brindan las reglas generales para que los operadores y funcionarios realicen los análisis correspondientes en cada caso (artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa) y posteriormente se estableció un listado en el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pero es claro que se dispuso “entre otros”, con lo cual el listado en modo alguno significa un esquema *numerus clausus* que impida a la Administración en cada caso realizar el análisis que permita concluir si el vicio es trascendente o no (artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), o bien, si existe ventaja indebida en realizar la subsanación (artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). Como puede apreciarse, la norma reglamentaria no da espacio alguno para permitir la interpretación mecánica de excluir una oferta por la simple omisión de atender la prevención, tesis que han esgrimido tanto la Administración como la parte adjudicataria y que este órgano contralor no comparte. En el caso bajo análisis el incumplimiento imputado a la empresa recurrente versa sobre las actividades mínimas de construcción, de las constancias de referencia de la empresa Constructora Mavacon, S.A., (hecho probado No. 10), pues se indicó dentro del pliego cartelario que tales constancias debían incluir ciertas actividades como mínimo y en un mínimo de tres cartas para ser admisibles. Así entonces, como puede verse, es clara la intención de la Administración de que se pondere experiencia en obras realizadas, anterior a la apertura; con lo cual las cartas presentadas necesariamente sí se presentaron antes de la apertura de ofertas, acreditaban las obras de cada potencial oferente. Nótese que ni la Administración, ni la adjudicataria han cuestionado que las constancias subsanadas pretendan la inclusión de nueva experiencia no referencia desde la apertura de ofertas, sino que se discute el incumplimiento de las actividades de instalaciones eléctricas, instalaciones de sistemas de alarma y CCTV y sistema de cableado estructurado, que resulta meramente de forma, puesto que con la subsanación y el recurso claramente se puede acreditar que son los mismo proyectos y que se aclara que se encuentran inmersas las actividades solicitadas en el cartel. No se pierde de vista que el aspecto discutido se refiere a una cláusula cartelaria; pero es claro para este órgano contralor que no se están considerando cartas nuevas y no referenciadas, sino que se ha pretendido excluir esa experiencia por la omisión de un aspecto que no reviste ninguna relevancia para la aplicación del sistema de evaluación, en tanto

sustancialmente es factible verificar que la experiencia señalada en obras similares se realizó con anterioridad a la apertura de ofertas, puesto que de lo contrario la carta no se hubiera emitido, lo cual tampoco ha sido un tema discutido ni por la Administración, ni por la adjudicataria. Como puede apreciarse, las actividades de las constancias han sido acreditadas literalmente de conformidad con el cartel con la presentación del recurso, pero además son cinco de las cartas referenciadas desde la apertura de ofertas (hechos probados 7 y 13). En este caso, no pierde de vista este órgano contralor que la empresa recurrente no atendió debidamente la prevención, con lo cual innecesariamente no solo retrasó la valoración de la Administración sino que también ha demorado también la atención de la necesidad, pues las actuaciones de la Administración han debido impugnarse mediante el recurso que se está resolviendo; lo cual desde luego resulta reprochable a una empresa que desde el principio debió cumplir con lo solicitado por la Administración. No obstante, lo cierto es que, aun la falta de diligencia de una empresa – que por cierto frecuentemente le vende al Estado –, no puede ser razón suficiente para que la Administración no proceda en los términos que el propio reglamentista previó (artículo 82), de forma que deba necesariamente razonar y acreditar la trascendencia del incumplimiento, lo cual tampoco hizo al responder la audiencia inicial. Conforme lo expuesto, debe considerarse que la experiencia en proyectos similares realizados por la empresa recurrente, estaba referenciados desde la apertura de ofertas, por lo cual procede **declarar con lugar** el recurso en este punto. **b) Sobre el apartado No. 3. Requisitos del Oferente, en el punto 6. Personal para la Dirección Técnica. El recurrente manifiesta** que el informe técnico CM-3654-2012, de fecha 24 de setiembre de 2012, declara inelegible su representada por cuanto indica que las 15 constancias de experiencia aportadas ninguna cumple con lo solicitado en el cartel apartado E. 3. Condiciones Especiales, 3.1. Experiencia del oferente en vista de que ninguna cumple con características de obra similar en cuanto a descripción actividades de la obra, y además señala que las mismas incumplen con las características mínimas de obra solicitada, no aportando la descripción clara de la obra por ello no alcanza las tres obras mínimas que se solicitan en el cartel incumpliendo lo solicitado y lo cual se repite en el punto E, Condiciones Especiales, 3 Requerimientos del Oferente, 6. Personal para la dirección técnica, ya que las mismas se medían con las mismas constancias. Indica que las constancias que acompañan el recurso son aclaratorias de las primeras y de las aportadas con el subsane todas vez que quienes las extendieron son entendidas de que al consignar instalaciones electromecánicas en general se incluyen las actividades de instalaciones eléctricas, CCTV y cableado estructura por lo que ante la insistencia de la administración es que se aportan las constancias aclaratorias de las primeras pero son las mismas es un hecho invariable en el tiempo lo que lo constituye un hecho histórico que bajo ningún precepto viola el principio de igualdad y mucho menos la integralidad de la oferta **La administración**

indica que El apelante en el punto 4 del recurso sobre el tema de la experiencia de la persona para la dirección técnica pretende demostrar que con las constancias presentadas en la oferta y luego subsanadas es suficiente para que el Banco determine que las instalaciones electromecánicas generales realizadas en dichos proyectos son equivalentes a las obras mínimas definidas en el cartel (instalaciones eléctricas, instalaciones de sistemas de alarma y cctv y sistema de cableado estructurado) y por las mismas razones expuestas para la experiencia del oferente el ingeniero propuesto por la recurrente se mantiene inelegible.

**Criterio de la División:** Sobre este apartado cabe señalar que al tenerse como acreditado la experiencia en obras similares del punto anterior, se toman en consideración para esta cláusula “Requisitos del Oferente, punto 6. Personal para la Dirección Técnica” (hecho probado No. 5), en relación a la experiencia del director técnico, en vista de que tal cláusula cartelaria hacía referencia a que un arquitecto, ingeniero civil, o ingeniero tecnólogo en construcción podía estar como Director Técnico del Proyecto, mientras acreditara experiencia en obras similares a la que es el objeto del presente concurso y en virtud de lo anterior al tener por acredita que el recurrente remitió con su oferta los mismos proyectos (hecho probado No. 7) que acreditaba la experiencia en obras similares, se acreditan para esta cláusula **c) Sobre el Precio**

**Ruinoso. Indica la administración** que es de interés señalar que la empresa MAVACON presento oferta ruinosa (¢ 345.266.627.65) para la administración la cual se encuentra un 23.57% por debajo del presupuesto revisado de ¢ 451.749.294.77 del anexo 3 del Informe Técnico No. CM-3654-2012. Y por encontrarse la oferta inelegible por aspectos de admisibilidad no se procedió a solicitar la audiencia del precio ruinoso como se establece en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 30. **El recurrente** por su parte señala que es falso que se haya considerado su oferta ruinosa por parte de la oficina técnica eso no consta en los folios 1621 a 1623 el informe técnico, no lo dice ni ninguna otra parte del expediente el único motivo de descalificación de su oferta es las constancias de obra porque no decían textualmente “instalaciones eléctricas, instalaciones de sistemas de alarma y cctv y sistema de cableado estructurado” pese que desde el punto de vista técnico esas actividades se encuentran inmersas en “instalaciones electromecánicas en general” con el presupuesto de obra y precio de su oferta se puede cumplir sin ningún problema el objeto contractual y aun así consta en el oferta y el presupuesto se respeta el porcentaje mínimo de utilidad no es ruinoso prueba de ello existieron oferta con precios similares.

**Criterio de la División:** En este aspecto considera esta División que la Administración únicamente alega que la oferta del recurrente es ruinoso, pero no aportó junto con su escrito ninguna prueba ni estudio técnico que demuestre tal argumento, de forma tal que el alegato carece de la debida fundamentación. Es claro que la Administración no está exenta de la carga de la prueba, de forma que si concluye que el precio

es ruinoso, debe remitir los documentos y estudios que la hicieron concluir esta circunstancia. De conformidad con todo lo expuesto, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 89 y 90 de la Ley de Contratación Administrativa; 174 y 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) DECLARAR CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Mavacon, S. A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2012LA-000018-01, promovida por el Banco Nacional de Costa Rica para “Ampliación y Remodelación del Edificio de la Agencia del Banco Nacional de Orotina”, recaído a favor de la empresa Ingeniería GAIA, S.A., por la suma de ₡ 430.000.000.00 (cuatrocientos treinta millones de colones exactos.), **ACTO QUE SE ANULA 2)** De conformidad con las regulaciones del artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa.-----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Germán Brenes Roselló  
**Gerente de División**

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

AAG/chc  
 NN:14011 (DCA-3101)  
 NI: 22294  
 G: 2012002961-2